



ALCALDÍA MUNICIPAL
RIOSUCIO
NIT. 890.801.138-4

Recibido hoy Trece (13) de Marzo de 2025, a las 03: 50 p.m. Y luego pasa al Despacho del Señor Alcalde para que se sirva disponer.

FERNANDA GÓMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

ACUERDO NÚMERO 455

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”

SANCIONADO

13 DE MARZO DE 2025

Envíese a la Oficina Jurídica del Departamento para su correspondiente revisión.

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
ALCALDE MUNICIPAL

FIJACIÓN

Hoy Trece (13) de Marzo de dos mil Veinticinco (2025) se fija en la cartelera Municipal el

ACUERDO 455 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO DE PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS”

FERNANDA GÓMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

DESEFIJACIÓN

Jueves veintisiete (27) de marzo de 2025

FERNANDA GÓMEZ ACEVEDO
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde



Edo 13 / Marzo 2025
Despacho
Alcalde
3:50 pm

Riosucio Caldas, 13 de marzo de 2025

CM-2025-069

Doctor:

ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal

Riosucio Caldas

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito informar que las objeciones de derecho presentadas por usted al acuerdo 455 de 2025 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS."**, fueron parcialmente fundadas en debate realizado en sesión extraordinaria realizada el día 13 de marzo de 2025, por lo tanto se remite el acuerdo municipal N°455 corregido para su respectiva sanción.

Con el acostumbrado respeto,



JIMIR WILFREDO ROJAS GUERRERO
Presidente
Concejo Municipal de Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



ACUERDO MUNICIPAL N° 455

MARZO 13 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 13, 287 numeral 3, 294, 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 5 y 32 numeral 6 de la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2021, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia determina la autonomía para la gestión de sus intereses y, específicamente la de administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones:

“ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el artículo 315 de la Carta Política en su numeral 5 dispone que es atribución del ejecutivo municipal presentar los proyectos de acuerdo que estime convenientes para la buena marcha del municipio para su debate ante el Concejo Municipal.

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas

Página 1



Que, en cuanto a las atribuciones del Concejo Municipal la Carta Política establece en el numeral 4 del artículo 313 que corresponde a los Concejos Municipales: “4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...)”.

Que, así mismo en el artículo 294 constitucional preceptúa que *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.”*

Que, en el artículo 338 de la Constitución Política dicta que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que, a su vez el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

10. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

PARÁGRAFO 1.- Los concejos municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

PARÁGRAFO 2.- Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas

Página 2



concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO 3.- A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.”.

Que la Ley 1551 de 2012 en el numeral 3 de su artículo segundo establece que es un derecho de los municipios, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 5, establece los principios rectores de la administración municipal, consagrando en su literal i) que *“El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento.”*

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 407 del 31 de diciembre de 2021 se adoptó el Estatuto Tributario del municipio de Riosucio, Caldas.

Que, en el actual Estatuto Tributario Municipal, se establece en el artículo 25, los incentivos por pronto pago, así:

“Artículo 25. Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los siguientes plazos, serán acreedores a incentivos por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así:

- a. Descuento del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad en forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del respectivo año fiscal.*
- b. Descuento del diez por ciento (10%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad de forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del respectivo año fiscal.*



- c. Descuento del cinco por ciento (5%) sobre el impuesto anual, si este es pagado en su totalidad de forma anticipada, a más tardar el último día hábil del mes de abril del respectivo año fiscal.

PARAGRAFO 1. El plan de incentivos por pronto pago previsto en este artículo solo será aplicable al contribuyente que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado de los años anteriores, es decir que solo aplica para el año en curso.

PARAGRAFO 2. La aplicación de los descuentos previstos en este artículo no incluyen los valores correspondientes a la sobretasa ambiental, la cual seguirá estando a cargo del contribuyente.”

Igualmente, en el actual Estatuto Tributario Municipal, se establece en el artículo 79, los incentivos por pronto pago para industria y comercio, así:

“Artículo 79. incentivos por pronto pago. establecer el plan de incentivos por pronto pago para cada vigencia, del impuesto de industria y comercio, así:

Que se conceda el descuento del 10% en el impuesto de industria y comercio para los contribuyentes que paguen la totalidad del respectivo impuesto hasta el último día hábil del mes de febrero.

PARÁGRAFO 1. Para hacerse acreedor al descuento previsto en este párrafo, el contribuyente deberá encontrarse a paz y salvo en dicho impuesto de los años anteriores.

PARÁGRAFO 2. El descuento previsto en este párrafo no aplica para el valor a pagar por concepto de avisos y tableros.”

Que, en la presente anualidad, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, tuvo una demora considerable para remitir la información de los avalúos de los predios del municipio de Riosucio, Caldas.

Que el sistema de facturación del impuesto predial unificado que venía siendo utilizado hasta la vigencia 2024 debió ser cambiado para la vigencia 2025. Lo anterior, en aras

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



de mejorar el servicio, garantizar la confiabilidad en la información existente y evitar cualquier inconformidad sobre la misma en materia tributaria.

Que, por las razones anteriores, los contribuyentes del impuesto predial unificado del municipio e industria y comercio no lograron acceder a los beneficios por pronto pago establecidos en el artículo 25 y 79 del Estatuto Tributario Municipal, durante el mes de enero de 2025, situación que se viene prolongando por el mes de febrero, de manera que se tiene como fecha presuntiva de operación con normalidad, el día 19 de febrero de 2025.

Que en el municipio existen contribuyentes que desean acceder al beneficio por pronto pago de inicio de año, ya que este equivale a un descuento del 20% en predial y 10% en industria y comercio o inferior, dependiendo del momento de pago conforme a las normas atrás señaladas.

Que, avizorando la situación antes descrita, es primordial que el municipio pueda ofrecer una respuesta oportuna a los ciudadanos para permitir y garantizar que el beneficio por pronto pago en impuesto predial y en el impuesto de industria y comercio.

Que, en virtud del principio de confianza legítima, reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, los contribuyentes han planificado sus pagos con base en los descuentos establecidos anualmente en el Estatuto Tributario Municipal. Dado que la imposibilidad de acceder a dicho beneficio ha sido causada por circunstancias ajenas a la voluntad de los contribuyentes, resulta indispensable que el municipio adopte una medida transitoria que garantice el derecho al descuento por pronto pago.

Que, para tal efecto, se pretende adicionar un párrafo transitorio tanto en el artículo 25 como un párrafo transitorio en el artículo 79 del Estatuto Tributario del municipio de Riosucio, Caldas, a partir del cual, para la vigencia fiscal 2025 se extienda el plazo para obtener el descuento por pronto pago hasta la fecha que para tal efecto se define en la parte dispositiva.

Que, de acuerdo con la normatividad Constitucional y Legal, el pago de tributos es un deber y una obligación ciudadana, esencial para garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera de las Entidades Territoriales en estricto cumplimiento de sus obligaciones y competencias; es por ello por lo que se hace necesario establecer medidas tributarias



que pretenden incrementar la eficacia y eficiencia en el recaudo, al destinar menos recursos, capacidad operativa y tiempo para su obtención.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR medidas tributarias transitorias para la extensión de la oportunidad de descuento por pronto pago en el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio durante el año 2025 en el municipio de Riosucio, Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIÓNENSE un párrafo transitorio al artículo 25 del Acuerdo Municipal 407 del 31 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario (Código de Rentas) del municipio de Riosucio Caldas y se deroga el Acuerdo 369 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, como **PARAGRAFO 3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO 3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Durante el período o vigencia fiscal 2025, de manera excepcional, los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, acogidos a los beneficios por pronto pago establecidos en los literales (a), (b), y (c) del anterior articulado, tendrán derecho a que se les aplique (i) el descuento del veinte por ciento (20%) hasta el último día hábil del mes de marzo de 2025; (ii) el descuento del diez por ciento (10%) hasta el último día hábil del mes de abril de 2025 y (iii) el descuento del cinco por ciento (5%) les sea concedido hasta el último día hábil del mes de mayo de 2025.

No obstante, lo anterior, el plan de incentivos continuará afectado por la restricción establecida en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, esto es, que solo serán aplicables al contribuyente que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado de los años anteriores, y que estos descuentos, no incluyen los valores correspondientes a la sobretasa ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADICIÓNENSE un párrafo transitorio al artículo 79 del Acuerdo Municipal 407 del 31 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario (Código de Rentas) del municipio de Riosucio Caldas y se deroga el Acuerdo 369 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, como **PARAGRAFO 3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**, el cual quedará así:

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



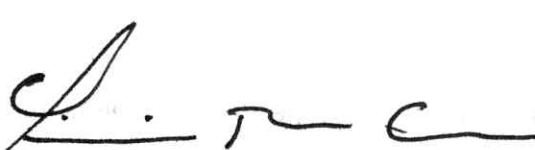
“PARÁGRAFO 3. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Durante el periodo o vigencia fiscal 2025, de manera excepcional, los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto de industria y comercio, acogidos a los beneficios por pronto pago establecidos en el anterior articulado, tendrán derecho a que se les garantice la aplicación del descuento del diez por ciento (10%) hasta el último día hábil del mes de marzo de 2025.

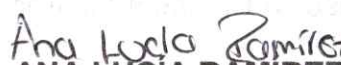
No obstante, lo anterior, el plan de incentivos continuará afectado por la restricción establecida en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, esto es, que solo serán aplicables al contribuyente que se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto industria y comercio de los años anteriores y que estos descuentos no incluyen los valores correspondientes a avisos y tableros.”

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


JIMIR WILFREDO ROJAS GUERRERO
Presidente del Concejo Municipal
Riosucio Caldas


ANA LUCÍA RAMÍREZ
secretaria del Concejo Municipal
Riosucio Caldas



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE RIOSUCIO CALDAS**

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal No. 455 del trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2.025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS
PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO
PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.”**

Fue presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por el doctor **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO**, alcalde del municipio de Riosucio Caldas.

Fue discutido y aprobado en dos debates reglamentarios, efectuados en días distintos, conforme a lo estipulado por el artículo 73 de la ley 136 de 1994, así:

PRIMER DEBATE: 27 de febrero de 2025

SEGUNDO DEBATE: 03 de marzo de 2025

Posteriormente, el señor Alcalde Municipal Presentó objeciones de derecho a dicho proyecto de acuerdo a las cuales se les dio el respectivo tramite y aprobación en **TERCER DEBATE** en Sesión Extraordinaria del 13 de marzo de 2025.

Dada en Riosucio Caldas a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCÍA RAMÍREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIOSUCIO CALDAS HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal No. 455 del trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2.025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS
PARA LA EXTENSIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE DESCUENTO POR PRONTO
PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DURANTE EL AÑO 2025 EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS.”**

Fue publicado en la Cartelera del Concejo Municipal:

FIJADO: (DÍA 13 MES Marzo AÑO 2025) Ana Lucía Ramírez
Firma

DESIJADO: (DÍA 27 MES Marzo AÑO 2025) Ana Lucía Ramírez
Firma

Igualmente fue publicado en la página web del Concejo Municipal:

[Concejo Municipal de Riosucio Caldas](http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co)
<http://www.concejoriosucio-caldas.gov.co>

Lo anterior, en cumplimiento del **Acuerdo Municipal 421 de 2022, Artículo 128**, para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 27 de la Ley 1551 de 2012, “los Concejos deberán publicar sus actos a través del medio que consideren oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad”.

Ana Lucía Ramírez
ANA LUCÍA RAMÍREZ

Secretaria Concejo Municipal
Riosucio Caldas

www.concejoriosucio-caldas.gov.co

Email: concejomunicipal@riosucio-caldas.gov.co

Carrera 7ª calle 10 esquina Casa de Gobierno Municipal, Riosucio Caldas